



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

6 de noviembre de 2020

MEDIDAS ACTUACIÓN (COVID-19)

SR/A. DIRECTOR/A
CENTRO PENITENCIARIO

La evolución negativa en las últimas semanas de la pandemia COVID-19 ha conllevado la necesidad de revertir en los Centros Penitenciarios algunas de las actividades y actuaciones autorizadas en la llamada fase de "desescalada", de forma global o individualizada para uno o varios centros penitenciarios.

En el marco legal penitenciario y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979, de 26 de septiembre, que obliga a la Administración penitenciaria a velar por la vida, la integridad y salud de los internos y, en los artículos 219 y 220 del Reglamento Penitenciario (Real Decreto 190/1996 de 9 de febrero), que hacen referencia a las medidas epidemiológicas a tomar por dicha Administración en casos de enfermedades transmisibles; teniendo en cuenta el "**Plan de respuesta temprana en un escenario de control de la pandemia por COVID-19**" del Ministerio de Sanidad, acordado en Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 16 de julio de 2020, que en su apartado 4.4.4 Centros Penitenciarios, establece que la escalada de las medidas en el entorno local podrá incluir, entre otras: "*la restricción de las visitas a las personas privadas de libertad que supongan un contacto físico, a no ser que sea estrictamente necesario por razones profesionales*" y "*la restricción de las salidas de permiso para los residentes del centro penitenciario, según la evaluación del riesgo local*".

Y a su vez, visto el documento "**Actualización nº 243. Enfermedad por el coronavirus (COVID-19). Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias. Ministerio de Sanidad. 04.11.2020**", que informa de la persistencia de una elevadísima incidencia acumulada (528,75 casos diagnosticados/100.000 habitantes) en los últimos 14 días en España, y en todas las Comunidades Autónomas, con un rango entre 262,52 y 1.424,49.

Esta Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

ACUERDA, adoptar las siguientes medidas en todos los centros penitenciarios ubicados en la Península, excepto los Centros penitenciarios de Orense, León y Madrid V, que tienen su propia regulación, y en los centros ubicados en las ciudades de Ceuta y Melilla. En cuanto al Centro penitenciario de Soria, las medidas adoptadas por el Consejo de Dirección en el ACTA nº 11 de fecha 04/11/2020, quedan limitadas a lo aquí dispuesto:

a) La supresión de las comunicaciones especiales de los internos (intimas, familiares y de convivencia) previstas y reguladas en el artículo 45 del Reglamento Penitenciario.



- b) La restricción de las comunicaciones ordinarias de los internos reguladas en el artículo 42 del Reglamento Penitenciario, a un 50% de los locutorios, con un máximo de 2 comunicantes por cada interno, haciendo extensible el horario de dichas comunicaciones a todos los días de la semana y con la obligación de proceder a la desinfección de los locutorios por cada turno de comunicación.
- c) La suspensión de los permisos de salida y las salidas programadas.

Estas medidas se acuerdan por un periodo de 3 semanas, a partir de la fecha del 9 de noviembre de 2020. No obstante, si durante este periodo de tiempo se produjera alguna variación epidemiológica u otra circunstancia, que aconsejare modificar la medida ahora adoptada, se comunicará a la Subdirección General de Sanidad Penitenciaria para su valoración.

De este Acuerdo se dará cuenta al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria correspondiente. Y en supuesto caso de que por dicho juzgado se dispusiere algo diferente a lo indicado en esta Resolución, se estará a lo que decida la autoridad judicial.

El SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

Ángel Luis Ortiz González